



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 076 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 FEB 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 057-2012-GR PUNO/ORA-OASA, la Carta con Registro N° 1918, la Carta con Registro N° 1863, Carta N° 29-2012-GR-PUNO/ORA-OASA, Carta N° 35-2012-GR-PUNO/ORA-OASA, sobre incumplimiento de requisitos para la suscripción de contrato por parte del Consorcio El Altiplano para la contratación de Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento, Provisión e Instalación de Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 057-2012-GR PUNO/ORA-OASA da cuenta que El Consorcio El Altiplano "postor ganador de la buena pro de la Licitación Pública N° 002-2011-GR-PUNO/CE, para la de Reformulación de expediente técnico, ejecución de obra, equipamiento, provisión e instalación de proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca (...), no ha cumplido con alcanzar todos los requisitos solicitados para la firma del contrato" estableciendo en su considerando tercero que no ha cumplido con adjuntar los siguientes documentos: 1) Copia de RUC del Consorciado Elías Fernando Cruz Alonso; 2) Certificado de habilidad del profesional propuesto como Gerente de Proyectos que en su propuesta técnica corresponde a la Arquitecta Alicia Montero de Juan, a pesar de que se le ha requerido a que subsane las omisiones advertidas mediante Carta N° 35-2012-GR-PUNO/ORA-OASA recepcionada por el consorcio El Altiplano en fecha 27 de febrero del 2012, el cual no ha cumplido con subsanar concluyendo de que corresponde la aplicación del numeral 2 del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y opina que al haberse descalificado al segundo postor correspondería DECLARAR DESIERTO el proceso de selección LP N° 02-2011-GRP-CE y proceder a convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, conforme obra del expediente de contratación respectivo, a lo informado en el SEACE en la Licitación Pública N° 002-2011-GRP-CE se tiene que:

1).- En fecha 25 de Enero de 2012 se ha otorgado la buena pro al Consorcio El Altiplano conformado por Assignia Infraestructuras SA sucursal del Perú, Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales SAC, LV Salamanca Ingenieros SA Sucursal Perú y Elías Fernando Cruz Alonso;

2).- En fecha 07 de Febrero de 2012 se ha procedido a informar el consentimiento del otorgamiento de la buena pro;

3).- En fecha 09 de Febrero de 2012 la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su calidad de órgano de contrataciones y en aplicación del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta N° 29-2012-GR-PUNO/ORA-OASA, ha notificado válidamente al Consorcio El Altiplano a fin de que cumpla en el plazo legal establecido en las Bases integradas del proceso, con presentarse a la entidad para la suscripción del contrato con la documentación que las bases y la ley establecen:

- Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitido por el OSCE (Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 184-2008-EF);
- Constancia de Capacidad Libre de Contratación, expedida por el Registro Nacional de Proveedores;
- Garantía de Fiel Cumplimiento Carta de Fianza por el 10% del monto del contrato, cuya vigencia se extiende hasta la conformidad de la entrega total del bien, no se admitirá declaración jurada de retención del 10% por la naturaleza de la compra;
- Copia del DNI del representante legal;
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa;
- Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de los consorciados;
- Copia de la Constitución de la Empresa y sus modificatorias debidamente actualizado;
- Copia del RUC de la empresa;
- Certificado de habilidad de los profesionales propuestos;
- El desagregado de partidas que dio origen a su propuesta;
- Plan de Trabajo calendarizado, de la Elaboración del expediente técnico incluyendo los estudios de equipamiento electromecánico y estudio de impacto ambiental;
- N° de Cuenta Interbancaria CCI según el Art. 26 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15."

4).- En fecha 23 de febrero de 2012 la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Carta N° 32-2012-GR-PUNO/ORA-OASA remitida válidamente al Consorcio El Altiplano, deja constancia que la firma del contrato vence indefectiblemente el veintisiete de Febrero de 2012, por lo cual deberán presentarse para la suscripción del mismo con los requisitos indispensables establecidos en las Bases y las normas legales;

5).- En fecha 24 de Febrero de 2012 El Consorcio El Altiplano mediante Carta S/N con Registro de mesa de partes N° 1863 presenta documentos para firma de contrato;

6).- En fecha 24 de Febrero del 2012 El Consorcio El Altiplano mediante Carta S/N con Registro de mesa de partes N° 1862 comunica que respecto "de la Arquitecta Alicia Montero de Juan, de nacionalidad





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 076 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 FEB 2012

española, propuesta como la Gerente del Proyecto encargada de reformular el diseño de la obra, no será posible obtener dicho certificado de habilitada para la fecha de firma de contrato, debido a la serie de trámites que deben efectuarse en un plazo tan corto como el que media entre el otorgamiento de la buena pro y la fecha de suscripción del contrato" entre otros fundamentos;

7).- En fecha 27 de Febrero de 2012 la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en su calidad de órgano de contrataciones, mediante Carta Nº 35-2012-GR-PUNO/ORA-OASA remitida válidamente al Consorcio El Altiplano, le comunica que realizada la verificación de la documentación presentada mediante Carta con Registro Nº 1863, se observa que no cumplió con adjuntar: Copia del RUC del consorciado Elías Fernando Cruz Alonso y Certificado de habilidad del profesional propuesto como Gerente de Proyecto de Alicia Montero de Juan de profesión Arquitecta y que la constancia de inscripción anexada no corresponde;

8).- En fecha 27 de Febrero de 2012 El Consorcio El Altiplano mediante Carta S/N con registro de mesa de partes Nº 1918 adjunta documentos firmados por el representante común como es Carta de autorización de abono en cuenta corriente en moneda nacional, desagregado de partidas de propuesta económica entre otros;

9).- En fecha 27 de Febrero de 2012 El Consorcio El Altiplano mediante Carta S/N con registro de mesa de partes Nº 1927 absuelve la Carta Nº 35-2012-GR-PUNO/ORA-OASA;

10).- En fecha 28 de Febrero de 2012 la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe Nº 055-2012-GR PUNO/ORA-OASA se pronuncia respecto a la Carta S/N con Registro de mesa de partes Nº 1862 del Consorcio El Altiplano, en forma desfavorable considerando los artículos 59º y 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por el cual los requisitos establecidos para la suscripción de contrato en las bases integradas son de ineludible y obligatorio cumplimiento;

11).- En fecha 28 de Febrero de 2012 la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe Nº 057-2012-GR PUNO/ORA-OASA informa sobre el incumplimiento de requisitos por parte del Consorcio El Altiplano para la suscripción del Contrato en la Licitación Pública Nº 002-2011-GR-PUNO/CE, para la Reformulación de expediente técnico, ejecución de obra, equipamiento, provisión e instalación de proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca;

Que, es necesario indicar que el postor adjudicatario de la buena pro tiene la obligación de presentar la totalidad de documentos requeridos en las Bases para la suscripción del contrato, de conformidad con lo expresado en el primer párrafo del artículo 141º y en el numeral 1º del artículo 148º del Reglamento. En caso el postor adjudicatario de la buena pro no se presentara a suscribir el contrato dentro del plazo -o presentara los documentos de manera incompleta- perderá automáticamente la buena pro. En ese caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad llamará al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación para que suscriba el contrato, otorgándole el mismo plazo para que presente los documentos requeridos en las Bases para suscribir el contrato. Si este último postor no suscribe el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declarará desierto el proceso sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable por el Tribunal de Contrataciones, de ser el caso, de conformidad con el numeral 2 del artículo 148 del Reglamento. En estos casos, la Entidad estará en la obligación de comunicar al Tribunal de Contrataciones las supuestas infracciones cometidas por los contratistas, de conformidad con el artículo 240 del Reglamento, para que imponga las sanciones que correspondan de ser el caso. Es en estos extremos que el Tribunal de Contrataciones del Estado en forma reiterada ha emitido pronunciamiento en la Resolución Nº 1472-2009-TC-S2, Nº 3042-2008-TC-S2, Nº 854-2008-TC-S1;

Que, en consecuencia estando a los antecedentes y a la normatividad legal aplicable al haber incumplido el postor adjudicatario Consorcio El Altiplano con presentar la documentación obligatoria y establecida como requisitos para la suscripción del contrato en las Bases integradas en el Capítulo III, 3.1 en el que textualmente se estableció que "Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los documentos siguientes: (...) Certificado de habilidad de los profesionales propuestos" en el "plazo de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida. En el supuesto que el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento" y de que en su propuesta técnica la profesional propuesta como Jefe de Proyecto presenta Declaración Jurada en el que se compromete a colegiarse en el Perú en cumplimiento a lo que ha solicitado el Pronunciamiento del OSCE Nº 071-2011/DSU en relación a la Licitación Pública Nº 0002-2011-GR PUNO/CE y en aplicación del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones corresponde declarar la pérdida automática del otorgamiento de la buena pro, en consecuencia, dejar sin efecto el otorgamiento de buena pro a favor del consorcio El Altiplano en la Licitación Pública Nº 002-2011-GR-PUNO/CE, para la Reformulación de expediente técnico, ejecución de obra, equipamiento, provisión e instalación de proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca; por incumplimiento de presentación de requisitos establecidos en las bases integradas para la suscripción de contrato, y estando a lo actuado en el expediente de contratación e informado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al no existir segundo lugar en el orden de prelación deberá declararse desierto el proceso de selección mencionado y convocarse a una Adjudicación de Menor Cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 78º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



[Handwritten signature]



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 076 -2012-GGR-GR PUNO

29 FEB 2012

PUNO,

Que, asimismo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28966 Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, artículo 1 "Requisitos para el ejercicio profesional.- El profesional que ejerza labores de Arquitectura y de docencia en su profesión o en cualquier área del campo profesional de acuerdo a la Ley N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional de arquitecto otorgado conforme a ley" concordante con su artículo 3 "Alcances del requisito para el ejercicio profesional.- Queda establecido que deberán estar colegiados los profesionales arquitectos, incluidos los arquitectos extranjeros que se encuentran ejerciendo en forma dependiente o independiente o presten servicios temporales, en el sector público o privado, realizando alguna de las actividades señaladas en las áreas y subáreas del campo profesional del arquitecto, consignadas en el artículo anterior, debiendo además acreditar su habilitación profesional por el Colegio de Arquitectos del Perú" concordante con el Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28966 que dispone en su artículo 3, inciso 3.1 que "para el ejercicio profesional de las actividades de arquitectura descritas en la Ley, se debe cumplir con poseer grado académico, título profesional de arquitecto otorgado por una Universidad del territorio peruano o fuera del mismo, conforme a Ley; estar colegiado y acreditar su habilitación profesional de acuerdo al Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú" y con el inciso 3.3 del mismo cuerpo legal que taxativamente establece que "Los arquitectos titulados en universidades ubicadas fuera del territorio nacional, sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, si cuentan con título profesional registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y en el Colegio de Arquitectos del Perú", y estando a que en el presente caso la Arq. Alicia Montero de Juan ostenta título otorgado por universidad extranjera para el ejercicio de su profesión en territorio peruano debe registrarlo previamente ante la ANR y colegiarse en el Colegio de Arquitectos del Perú y estar debidamente habilitada, lo que no sucede en autos administrativos por cuanto no ha acreditado su inscripción en el colegio profesional respectivo ni su habilidad profesional, lo que contraviene las normas legales antes citadas;

Que, el artículo 363° del Código Penal peruano vigente establece "El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.- (...) La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesional se dan en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual" en concordancia con la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA las entidades públicas y privadas al momento de contratar los servicios de un profesional arquitecto tienen la obligación de exigir la documentación que se señala en los artículos 2 y 3 de la Ley, así como verificar su condición de miembro hábil en el Colegio de Arquitectos del Perú o a través del Padrón publicado en su página web, en consecuencia si se admitiera que Alicia Montero de Juan ejerciera la profesión de arquitectura en territorio peruano sin estar debidamente colegiada y habilitada por el Colegio de Arquitectos del Perú se estaría incurriendo en responsabilidad administrativa y penal por parte de la entidad, lo que no puede ampararse;

Que, asimismo en aplicación del artículo 235°, 237° y 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor adjudicatario Consorcio El Altiplano habría incurrido en infracción al no suscribir el contrato por incumplimiento de presentación de los requisitos exigidos por las bases integradas en consecuencia corresponde a la Entidad poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos y antecedentes para que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en aplicación del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado último párrafo "En el caso de la no suscripción del contrato, por causas imputables al adjudicatario de la Buena Pro, se ejecutara la garantía en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior, una vez que quede consentida la decisión de dejar sin efecto la Buena Pro", en consecuencia, corresponde disponer la ejecución de la Carta Fianza N° 000503279846 otorgada por el Banco Financiero, N° 000499521730 otorgada por el Banco Financiero, N° 10309716-000 otorgada por el Scotiabank Perú como garantía de seriedad de oferta afianzando al postor adjudicatario Consorcio El Altiplano a favor del Gobierno Regional Puno una vez quede consentida la decisión de dejar sin efecto la buena pro;

Que, con referencia a la Carta S/N con registro N° 1862 de fecha 24 de Febrero de 2012 presentada por El Consorcio El Altiplano en el que se requiere una petición graciable respecto a la no presentación de la constancia de habilidad profesional de Alicia Montero de Juan en concordancia con el Informe N° 055-2012-GR PUNO/ORA-OASA y en aplicación del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el que se establece la obligatoriedad de la presentación de los documentos previstos en las Bases para la suscripción del contrato y estando a lo expuesto por el cuarto considerando de la presente no constituye un acto de libre discrecionalidad sino de mandato imperativo de la normatividad de Contrataciones del Estado por lo que no se encuentra amparado por el artículo 112° de la Ley N° 27444 debiéndose declarar Improcedente. Asimismo respecto a la Carta S/N con registro N° 1927 de sus propios fundamentos se tiene que existe aceptación del Consorcio El Altiplano que a la fecha la Arq. Alicia Montero de Juan no cuenta con colegiatura en el Colegio de Arquitectos del Perú y que no está habilitada para el ejercicio profesional de la arquitectura manifestando que en un plazo de quince días deberá contar con estos documentos lo que





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 076 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 FEB 2012

transgrede el plazo legal máximo establecido por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que es de aplicación imperativa y de naturaleza perentoria por lo cual también corresponde declarar su petición improcedente en este extremo. En la misma carta el Consorcio El Altiplano respecto al RUC del consorciado Elías Fernando Cruz Alonso absuelve la omisión advertida mediante Carta N° 35-2012-GR-PUNO/ORA-OASA en el sentido de que se ha adjuntado copia del RUC del Consorcio El Altiplano, lo cual levantaría la observación advertida conforme al quinto considerando del Informe N° 057-2012-GR PUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y servicios auxiliares, al que nos remitimos en todo caso por cuanto conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado "Las partes del consorcio deben estar inscritas en el Registro nacional de Proveedores (RNP) y encontrarse hábiles para contratar con el Estado", y siendo la persona natural de Elías Fernando Cruz Alonso parte integrante del Consorcio El Altiplano y contar con RNP conforme a la documentación que presento en su oportunidad, y al presentarse el RUC del Consorcio se habría cumplido con este requerimiento;

Que, asimismo considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá disponer el desglose del expediente de contratación de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la PERDIDA AUTOMATICA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, en CONSECUENCIA, DEJAR SIN EFECTO LA MISMA A FAVOR DEL CONSORCIO EL ALTIPLANO conformado por Assignia Infraestructuras SA Sucursal del Perú, Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales SAC, LV Salamanca Ingenieros SA Sucursal Perú y Elías Fernando Cruz Alonso, en la Licitación Pública N° 002-2011-GR-PUNO/CE, para la Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de obra, Equipamiento, Provisión e Instalación de proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2011-GR-PUNO/CE, para la Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de obra, Equipamiento, Provisión e Instalación de proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca, por las razones expuestas en la parte considerativa; en consecuencia, DISPONER se convoque a una Adjudicación de Menor Cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normatividad aplicable.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, cumpla con notificar en el domicilio señalado en autos, de forma inmediata, la determinación de la entidad de dejar sin efecto el otorgamiento de buena pro al CONSORCIO EL ALTIPLANO conformado por Assignia Infraestructuras SA sucursal del Perú, Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales SAC, LV Salamanca Ingenieros SA Sucursal Perú y Elías Fernando Cruz Alonso en la Licitación Pública N° 002-2011-GR-PUNO/CE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones que el postor adjudicatario Consorcio El Altiplano, habría incurrido en infracción al no suscribir el contrato, por incumplimiento de presentación de los requisitos exigidos por las bases integradas, remitiendo copia certificada de los antecedentes para que en aplicación de los artículos 235°, 237° y 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, actúe conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración la ejecución de las Cartas Fianzas N° 000503279846 otorgada por el Banco Financiero, N° 000499521730 otorgada por el Banco Financiero y N° 10309716-000 otorgada por el Scotiabank Perú como garantía de seriedad de oferta afianzando al postor adjudicatario Consorcio El Altiplano a favor del Gobierno Regional Puno, una vez quede consentida la decisión de dejar sin efecto la buena pro.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 076 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 FEB 2012

ARTICULO SEXTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición realizada mediante Carta S/N de fecha 24 de febrero del 2012 con registro N° 1862 por el Consorcio El Altiplano.

ARTICULO SEPTIMO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición realizada mediante Carta S/N de fecha 27 de Febrero de 2012 con registro N° 1927 por el Consorcio El Altiplano, en el extremo referido a la habilidad profesional de la Arq. Alicia Montero de Juan.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia y responsabilidad en aplicación del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Alcides Huamani Peralta
ALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL

